

CONSTANCIA SECRETARIAL A la señora juez informando que el término para subsanar la falencia en la presente demanda corrió entre los días hábiles del 27 de enero al 02 de febrero de 2022, termino en el cual guardaron silencio. Sírvasse proveer LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE – Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 0115

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Tres (03) de Febrero de dos mil
veintidós (2022).

<i>Proceso: VERBAL – NULIDAD MATRIMONIO CIVIL Demandante: HOVER DE JESUS OSORIO CASTAÑEDA Demandado: DORIS ASCENCION PORTILLO ROMERO Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00014-00</i>
--

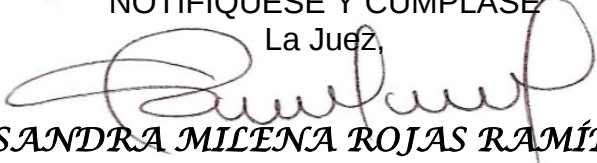
A través de Auto No.072 de fecha Veinticinco (25) de enero del año en curso y notificado el día 26 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda de Nulidad Matrimonio Civil promovida a través de apoderada judicial por el señor el señor HOVER DE JESUS OSORIO CASTAÑEDA en contra de la señora DORIS ASCENCION PORTILLO ROMERO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

SANDRA MILENA ROJAS RAMÍREZ
Jueza

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE Hoy FEBRERO 04 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No.015 LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ALZATE Secretaria.
--

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118fcf15e37be429518352746bf526baf3f3c8f893b72cbe8b523c4b60532143**

Documento generado en 03/02/2022 08:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>